

**DECLARA INADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN
POR EXTEMPORÁNEO EN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-140-2023**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3000

Santiago, 31 de diciembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-140-2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1º Con fecha 6 de mayo de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 688 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 688/2024” o “resolución sancionatoria”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-140-2023, seguido en contra de Constructora ETAM Gary Robles E.I.R.L., (en adelante, “el titular”), Rol Único Tributario [REDACTED], titular de la faena constructiva “Construcción Valenzuela Castillo 1772 ETAM” (en adelante “la unidad fiscalizable”) aplicando una sanción consistente en una multa de **cuarenta y cuatro unidades tributarias anuales (44 UTA)**.

2º La Res. Ex. N° 688/2024, fue notificada a través de carta certificada al titular, con fecha 9 de mayo de 2024, según consta en el expediente del procedimiento.

3º Con fecha 29 de mayo de 2024, Gary Robles, en representación del titular, presentó un escrito en que “apela a la condonación de la deuda”. Si bien el titular no enmarca su presentación dentro de alguna de las categorías de recursos administrativos reguladas en la LOSMA ni en la Ley N° 19.880, se observa que mediante esta se solicita a esta Superintendencia reconsiderar la decisión adoptada mediante la Res. Ex. Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Nº 688/2024 y dejar sin efecto la multa aplicada, razón por la cual esta Superintendencia lo considerará como un recurso de reposición¹.

4° En su escrito, el titular acompañó los siguientes documentos: (i) Correo enviado a la persona denunciante ID 1655-XIII-2021 en el presente procedimiento; y (ii) Conversaciones de Whatsapp con la persona denunciante ID 1655-XIII-2021.

II. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

5° El plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “(...) *En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”. En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

6° De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 9 de mayo de 2024, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, y que el recurso de reposición fue presentado por el titular el 29 de mayo de 2024, se concluye que el recurso fue interpuesto fuera de plazo.

III. CONSIDERACIONES ADICIONALES

7° En su escrito, el titular sostiene que las notificaciones por carta certificada realizadas por Correos de Chile, correspondientes a la formulación de cargos y a la resolución sancionatoria, no habrían sido entregadas a la empresa, sino que le fueron entregadas a una persona sin vínculo con el titular, por lo cual no habría sido notificado.

8° Es menester señalar que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, la realización de las notificaciones se regula supletoriamente mediante el artículo 46 de la Ley N° 19.880. En este contexto, esta Superintendencia gestionó la notificación personal de la formulación de cargos en el domicilio de Constructora ETAM Gary Robles E.I.R.L. con fecha 7 de noviembre de 2023, ocasión en la cual se le informó al funcionario a cargo de la diligencia que el titular no se encontraba en esa dirección hace más de un año.

9° En razón de lo anterior, esta SMA en virtud del principio de coordinación entre los Órganos de la Administración del Estado establecido en el artículo 5 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la

¹ Así se señala por la doctrina: “Este recurso, también llamado de reconsideración o (antiguamente) “gracioso” tiene por objeto que el mismo órgano autor del acto impugnado se pronuncie de nuevo a su respecto y, si procede, reconsidere su decisión.” Véase en Valdivia, José Miguel. Manual de Derecho Administrativo, 2018, página 290.



Administración del Estado, realizó las notificaciones del procedimiento sancionatorio mediante carta certificada en el domicilio asociado al titular de conformidad a la información disponible en bases de datos de la Administración del Estado, en concreto, de la Tesorería General de la República. Lo anterior, con el objetivo de que Constructora ETAM Gary Robles E.I.R.L. tomase conocimiento efectivo y oportuno de los actos asociados al procedimiento administrativo iniciado en su contra.

10° De esta forma, tanto la Res. Ex. N° 1/Rol D-140-2023 como la Res. Ex. N° 688/2024 fueron notificadas al titular por carta certificada, remitidas a la dirección Moneda N° 812, oficina 612, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

11° En este contexto, la mera afirmación del titular respecto de no haber recibido las notificaciones mencionadas no tiene el mérito suficiente para declarar la nulidad de las notificaciones efectuadas en el marco del presente procedimiento. En dicho sentido, las cartas certificadas mediante las cuales se notificaron tanto la formulación de cargos como la resolución sancionatoria figuran entregadas en la comuna correspondiente, de conformidad a la información proporcionada por Correos de Chile, sin que el titular haya acompañado antecedentes que permitan desvirtuar lo indicado en dicho comprobante, ni que acrediten que a la fecha de la notificación de los referidos actos su domicilio fuese uno distinto de aquel al cual se dirigieron las notificaciones del presente procedimiento.

12° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar inadmisible el recurso de reposición presentado por Gary Robles en representación de Constructora ETAM E.I.R.L. con fecha 29 de mayo de 2024, en el procedimiento sancionatorio D-140-2023.

SEGUNDO: Tener por acompañados los documentos singularizados en el considerando 4° de la presente resolución.

TERCERO: Recursos que proceden en contra de esta resolución y beneficio del inciso final del artículo 56 de la LOSMA. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, según lo establecido en el artículo 56 de la LOSMA.

CUARTO: Del pago de las sanciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la LOSMA, las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tienen mérito ejecutivo. El monto de las multas impuestas por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución sancionatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 ya citado. El pago de la multa deberá ser acreditado ante la Superintendencia, dentro de los diez días siguientes a la fecha en



que ésta debió ser pagada. Para dichos efectos, se deberá acompañar el certificado de pago de la Tesorería General de la República correspondiente.

Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en la oficina correspondiente de la Tesorería General de la República o mediante la página web de dicho servicio, en la sección “pago de impuestos fiscales y aduaneros en línea”, a través del siguiente link: <https://www.tgr.cl/pago-de-impuestos-fiscales-y-aduaneros/>

En ambos casos, para realizar el pago deberá utilizarse el **formulario de pago N° 110, especialmente dispuesto para dicho efecto.**

El sitio web de esta Superintendencia dispuso un banner especial denominado “pago de multa”, que indica detalladamente las instrucciones para realizar adecuadamente el pago. Dicha información se puede obtener a través del siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/pago-de-multas/>

El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley, devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente o que actúen en su nombre, serán subsidiariamente responsables del pago de la multa

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



BRS/RCF/XCP

Notificación por correo electrónico:

- Denunciante ID 1655-XIII-2021

Notificación por carta certificada:

- Representante legal de Constructora ETAM E.I.R.L.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.



- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.

Procedimiento Rol D-140-2023

Expediente Cero Papel N° 12.556/2024

